

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME N° 016-2020-2-0396-SCE

**SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE HUANCAVELICA**

HUANCAVELICA-HUANCAVELICA-HUANCAVELICA

**"CONTRATACION DE LA EJECUCION DE OBRA
CONSTRUC DEL CAMINO VECINAL DESDE EL C.P DE
SANTA ROSA DE CHOPCCA (0+000 KM) AL C.P LOS
LIBERTADORES (4+780 KM), DIST. YAULI Y PAUCARA,
PROV. HVCA Y ACOBAMBA, HVCA"**

PERÍODO

1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019

TOMO I DE II

HUANCAVELICA - PERÚ

OCTUBRE - 2020

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACION DE LA SALUD"



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 016-2020-2-0396-SCE

CONTRATACIÓN DE LA EJECUCION DE OBRA “CONSTRUCCIÓN DEL CAMINO VECINAL DESDE EL CENTRO POBLADO DE SANTA ROSA DE CHOPCCA (0+000 KM) AL CENTRO POBLADO LOS LIBERTADORES (4+780 KM), DISTRITOS DE YAULI Y PAUCARA, PROVINCIAS DE HUANCAVELICA Y ACOBAMBA, DEL DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA”

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	
1. Origen	1
2. Objetivos	1
3. Materia de Control Especifico y alcance	2
4. De la entidad o dependencia	2
5. Comunicación del Pliego de Hechos	3
II. ARGUMENTOS DE HECHO	4
El comité de selección admitió, evaluó, calificó únicamente la oferta del postor ganador, y otorgó la buena pro, a pesar que la mayoría de los postores presentaron los documentos obligatorios, ofertaron precios más bajos y cumplieron con el requisito de calificación, afectando la legalidad y transparencia con las que deben regirse las contrataciones públicas	4
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	22
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES	23
V. CONCLUSIONES	23
VI. RECOMENDACIONES	23
VII. APÉNDICES	24

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 016-2020-2-0396 - SCE

CONTRATACIÓN DE LA EJECUCION DE OBRA "CONSTRUCCIÓN DEL CAMINO VECINAL DESDE EL CENTRO POBLADO DE SANTA ROSA DE CHOPCCA (0+000 KM) AL CENTRO POBLADO LOS LIBERTADORES (4+780 KM), DISTRITOS DE YAULI Y PAUCARA, PROVINCIAS DE HUANCAVELICA Y ACOBAMBA, DEL DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA"

PERÍODO: 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Huancavelica, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control del 2020 del OCI de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 2-0396-2020-005, iniciado mediante oficio n.° 445-2020-CG/MPH/OCI de 25 de agosto de 2020, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG de 1 de julio de 2019 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 269-2019-CG de 6 de setiembre de 2019.

2. Objetivos

Objetivo general:

Determinar si la contratación de la ejecución de obra "Construcción del camino vecinal desde, el centro poblado de Santa Rosa de Chopcca (0+000 km) al centro poblado Los Libertadores (4+780 km), distritos de Yauli y Paucará, provincias de Huancavelica y Acobamba, del departamento de Huancavelica", se realizó de acuerdo a lo establecido a la normativa aplicable

Objetivo específico:

- Establecer si las actuaciones preparatorias de la ejecución de la obra "Construcción del camino vecinal desde, el centro poblado de Santa Rosa de Chopcca (0+000 km) al centro poblado Los Libertadores (4+780 km), distritos de Yauli y Paucará, provincias de Huancavelica y Acobamba, del departamento de Huancavelica", se realizaron de acuerdo a lo establecido a la normativa aplicable.
- Establecer si la selección de la ejecución de la obra "Construcción del camino vecinal desde, el centro poblado de Santa Rosa de Chopcca (0+000 km) al centro poblado Los Libertadores (4+780 km), distritos de Yauli y Paucará, provincias de Huancavelica y Acobamba, del departamento de Huancavelica", se realizó de acuerdo a lo establecido a la normativa aplicable.



3. Materia del Control Especifico y alcance

Materia del Control Especifico

La materia del control específico corresponde al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 012-2019-MPH/CS - Primera convocatoria, para la contratación de la ejecución de la obra "Construcción del camino vecinal desde el centro poblado de Santa Rosa de Chopcca (0+000 Km) al centro poblado Los Libertadores (4+780 Km), distritos de Yauli y Paucara, provincias de Huancavelica y Acobamba, del departamento de Huancavelica", en el cual el comité de selección admitió, evaluó, calificó y otorgó la buena pro únicamente a la oferta del postor ganador, a pesar que la mayoría de los postores presentaron los documentos requeridos para su admisión, ofertaron precios más bajos y cumplieron con el requisito de calificación "Facturación en obras similares", situación que limitó la libertad de concurrencia y competencia, afectando la transparencia y legalidad con la que deben regirse las contrataciones públicas.

Alcance

El servicio de control específico comprende el periodo de 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

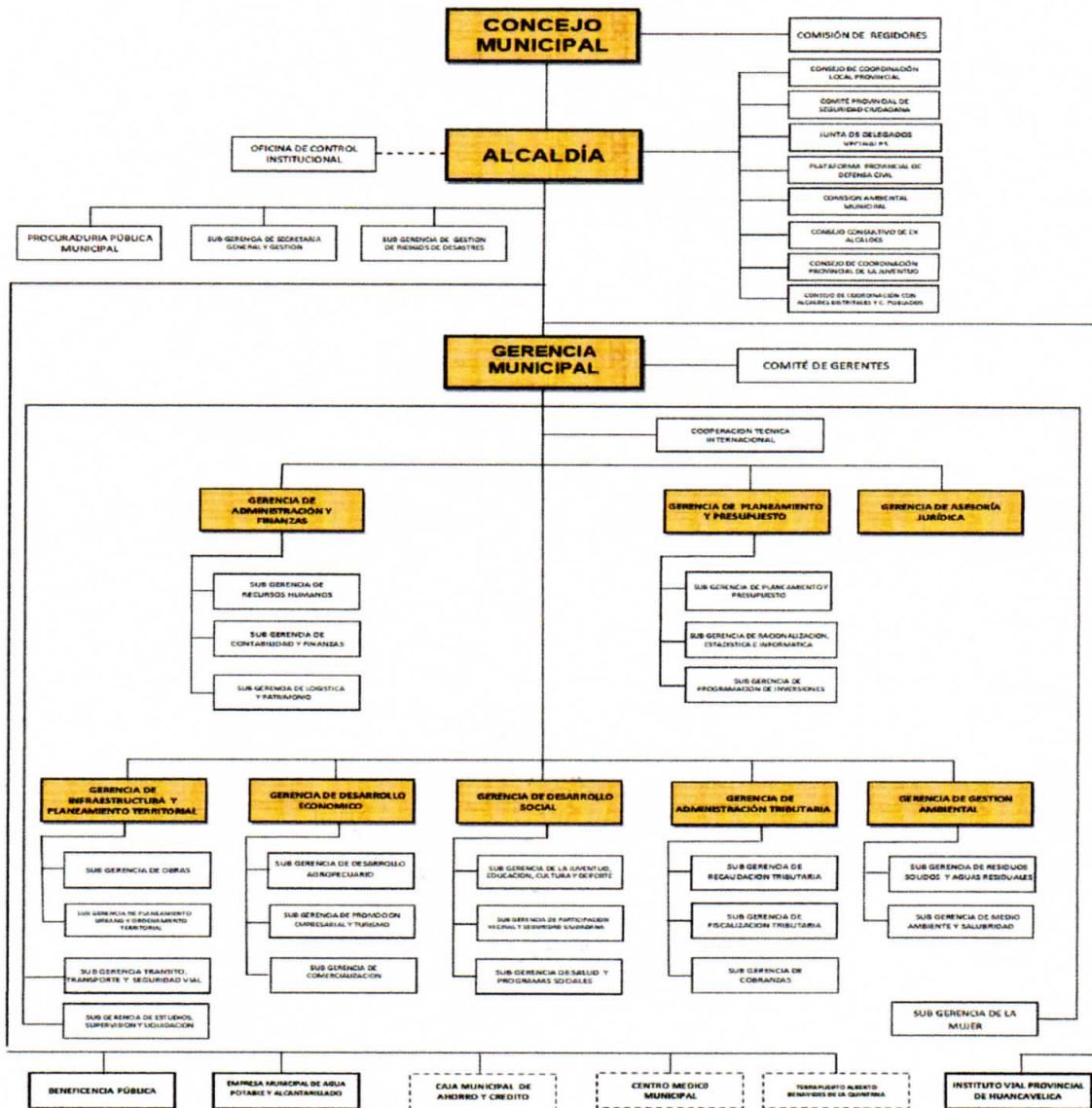
4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Provincial de Huancavelica, se encuentra en el nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Provincial de Huancavelica:



Gráfico n.º 1
Estructura Orgánica



Fuente: Acuerdo de consejo n.º 034/MPH-2011 de 29 de diciembre de 2011.

5. Comunicación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG y su modificatoria, se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DE HECHO

EL COMITÉ DE SELECCIÓN ADMITIÓ, EVALUÓ, CALIFICÓ ÚNICAMENTE LA OFERTA DEL POSTOR GANADOR, Y OTORGÓ LA BUENA PRO, A PESAR QUE LA MAYORÍA DE LOS POSTORES PRESENTARON LOS DOCUMENTOS OBLIGATORIOS, OFERTARON PRECIOS MÁS BAJOS Y CUMPLIERON CON EL REQUISITO DE CALIFICACIÓN, AFECTANDO LA LEGALIDAD Y TRANSPARENCIA CON LAS QUE DEBEN REGIRSE LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS

De la revisión a la documentación relacionada a la Adjudicación Simplificada n.º 012-2019-MPH/CS - Primera convocatoria, en adelante "AS n.º 012-2019", para la contratación de la ejecución de obra "Construcción del camino vecinal desde el centro poblado de Santa Rosa de Chopcca (0+000 km) al centro poblado Los Libertadores (4+780 km), distritos de Yauli y Paucará, provincias de Huancavelica y Acobamba, del departamento de Huancavelica", en adelante "Obra", se determinó que el Comité de Selección admitió, evaluó, calificó únicamente la oferta del Consorcio Santa Rosa¹, en adelante "Postor Ganador", y otorgó la buena pro, a pesar que la mayoría de los postores presentaron los documentos requeridos para su admisión, ofertaron precios más bajos y cumplieron con el requisito de calificación "Facturación en obras similares", situación que limitó la libertad de concurrencia² y competencia³, afectando la transparencia y legalidad con la que deben regirse las contrataciones públicas.

Los hechos expuestos han inobservado los artículos 73º, 74º, 75º y 89º del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante "Reglamento"; literal d) del numeral 7.4.2 de la Directiva n.º 005-2019-OSCE/CD "Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado"; numerales 1.7, 1.8 y 1.9 de la sección general, numerales 2.2, 3.1 y capítulo IV de la sección específica de las bases integradas de la AS n.º 012-2019.

La situación descrita se detalla a continuación:

1. Antecedentes

Mediante resolución de gerencial n.º 403-2019-GM/MPH de 16 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 4**), el señor Julio Iván Contreras Lizana, gerente Municipal, designó a los miembros del Comité de Selección para la adjudicación simplificada para la ejecución de la Obra, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.º 1
Designación del comité de selección para la adjudicación simplificada para la ejecución de la Obra

Tipo de Integrante	Miembro Titulares	Miembro Suplentes
Presidente	Ing. Cesar Naldo Salvatierra Monterola	Arq. María Luz Canchari Félix
1º Miembro	Ing. Omar Caballero Sánchez	Ing. Fredy Otañe Bendezu
2º Miembro	Cpc. Wilder Paucar Cunya	Lic. Adm. Jean Jesús Castro Curi

Fuente: Expediente de Contratación de la Adjudicación Simplificada n.º 012-2019-MPH/CS - Primera Convocatoria.

Elaborado: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

¹ Integrado por Yang Contratistas E.I.R.L. con RUC n.º 20486974886 y Kuska Wiñarisum S.R.L con RUC n.º 20600579551.

² Dispone que las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias y se encuentran prohibidas la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia.

³ Dispone que los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace en la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

Luego, con informe n.º 0328-2019GINPLAT/MPH de 22 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 5**), el Ing. Cesar Naldo Salvatierra Monterola, en su condición de gerente de Infraestructura y Planeamiento Territorial, solicitó al Econ. Fausto Jorge Gutarra Chupan, gerente de Administración y Finanzas, la convocatoria para la ejecución de la Obra por contrata, anexando para ello términos de referencia, expediente técnico, entre otros.

Después, mediante formato n.º 037-2019-SGLyP/MPH/Sol.Aprob.Exp.Cont. "Solicitud de aprobación de expediente de contratación" de 28 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 6**), el Cpc. Wilder Paucar Cunya, en su condición de sub gerente de Logística y Patrimonio, solicitó al Gerente Municipal la aprobación del expediente de contratación para la ejecución de la Obra, quien a través del formato n.º 037-2019-SGLyP/MPH/Aprob.Exp.Cont. "Aprobación del expediente de contratación por el funcionario competente" de 28 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 7**), aprobó lo requerido.

Seguidamente, con formato "Solicitud de aprobación de bases" de 28 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 8**), los miembros titulares del Comité de Selección solicitaron al señor Julio Iván Contreras Lizana, gerente Municipal, la aprobación de las bases de la AS n.º 012-2019, quien mediante formato "Aprobación de las bases" de 28 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 9**), aprobó las bases mencionadas, con un valor referencial de S/1 591 272,49.

Posteriormente, mediante acta de integración de bases de 11 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 10**), los miembros titulares del Comité de Selección realizaron la integración de las bases de la AS n.º 012-2019, en adelante "Bases Integradas", incorporando las modificaciones prevista en el Pliego de absolución de consultas y observaciones.

- 2. El Comité de Selección admitió, evaluó, calificó únicamente la oferta del postor ganador, y otorgó la buena pro, a pesar que los postores presentaron los documentos requeridos para su admisión, ofertaron precios más bajos y cumplieron con el requisito de calificación.**

a. Etapa de admisión de ofertas

Mediante acta de apertura de propuestas, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro de 22 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 11**), el Comité de Selección integrado por el Ing. Cesar Naldo Salvatierra Monterola, Ing. Omar Caballero Sánchez y Cpc. Wilder Paucar Cunya; en adelante "Miembros Titulares", admitieron únicamente la oferta del Postor Ganador (**Apéndice n.º 12**), conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.º 2
Verificación de la etapa de admisión de ofertas en la AS n.º 012-2019

Nº	Postor	Etapa de admisión de las ofertas							Detalle	
		Comité de Selección								
		Condición	Razones de la no admisión de la oferta							
		1)	2)	3)	4)	5)	6)	7)		
1	Consortio Perú		✓	✓	-	-	-	-	-	<p>1) No presentó la declaración jurada que no tiene compromiso con la entidad sus personales claves, consignado en la nota del numeral 13.1 del Capítulo III de la sección específica de las Bases Integradas.</p> <p>2) No presentó la documentación que acredite de contar con un laboratorio de control de calidad de mecánica de suelos que debe estar debidamente registrado en Inacal y/o Indecopi y que los equipos deben estar calibrados vigentes al presente año, consignado en el numeral 14 del Capítulo III de la sección específica de las Bases Integradas.</p> <p>3) No presentó la declaración jurada que contara con implementos de seguridad según NG-050, consignado en el literal c) del numeral 17 del Capítulo III de la sección específica de las Bases Integradas.</p> <p>4) No presentó la declaración jurada que no ha encontrado inconveniente alguno para la iniciación y ejecución de la obra en forma técnica, según los planos entregados, consignado en el numeral 35 del Capítulo III de la sección específica de las Bases Integradas.</p> <p>5) Presentó la promesa de consorcio con obligaciones de los integrantes en actividades no vinculadas al objeto de la contratación (administrativo, económico, financiero).</p> <p>6) Presentó el Anexo n.º 10 Experiencia del postor en la especialidad con información errónea y confusa (importe registrado en el primer ítem incluye no solamente el costo de la ejecución de la obra sino también de la supervisión).</p> <p>7) No cumplió con acreditar la experiencia en la especialidad (contratos que no guardan relación directa con el objeto de contratación, tales como mantenimiento periódico carretera o camino vecinal y creación de pistas veredas).</p>
2	Cambio La Perla		-	✓	-	-	✓	-	-	
3	Consortio Santa Rosa ⁴ , en adelante "Consortio Santa Rosa 1"		-	✓	-	-	-	-	-	
4	Consortio Acobamba		✓	✓	-	-	✓	-	-	
5	B&M Ingeniería y Servicios S.A.C		-	✓	-	-	-	-	-	
6	Constructora Mafer S.A.C		✓	✓	-	-	-	-	-	
7	Girasoles E.I.R.L		✓	✓	-	-	-	-	-	
8	Consortio Santa Rosa ⁵ , en adelante "Consortio Santa Rosa 2"	No admitido	-	-	✓	✓	-	-	-	
9	Nosa Contratistas Generales S.R.L		✓	-	-	-	-	-	✓	
10	Consortio Méndez		-	-	-	-	-	-	✓	
11	Consortio Nor Oriental		-	-	-	-	✓	✓	-	
12	Consortio Cienfuegos		-	-	-	-	✓	✓	-	
13	Postor Ganador		Admitido⁶							

Fuente: Expediente de Contratación de la Adjudicación Simplificada n.º 012-2019-MPH/CS - Primera Convocatoria.
Elaborado: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

⁴ Integrado por Compañía Constructora Ccanampalla S.A.C y Northon Ingenieros S.A.C.

⁵ Integrado por Megan Construcciones S.A.C e Inversiones y Ejecutores Abril E.I.R.L.

⁶ El Postor Ganador no presentó las declaraciones juradas de que contará con implementos de seguridad según NG-050 y no ha encontrado inconveniente alguno para la iniciación y ejecución de la obra en forma técnica, según los planos entregados, consignado en el literal c) del numeral 17 y numeral 35 del Capítulo III de la sección específica de las Bases Integradas, respectivamente.

A pesar que los demás postores⁷ presentaron en sus ofertas (**Apéndice n.º 13**), los documentos requeridos en el acápite 2.2.1.1 Documentación para la admisión de la oferta, del numeral 2.2.1, del capítulo II de la sección específica de las Bases Integradas, de conformidad al numeral 1.7 del capítulo I, de la sección general de las Bases Integradas y numeral 73.2 del artículo 73º del Reglamento, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.º 3

Verificación de la presentación de los documentos para la admisión de las ofertas en el AS n.º 012-2019 MPH/CS

Nº	Postor	Etapas de admisión de las ofertas						
		Documentos para la admisión de la oferta ⁸						
		Anexo N.º 1	Documento que acredite la representación	Anexo N.º 2	Anexo N.º 3	Anexo N.º 4	Anexo N.º 5	Anexo N.º 6
1	Consortio Perú	Presentó	Presentó	Presentó	Presentó	Presentó	Presentó	Presentó
2	Cambio La Perla	Presentó	Presentó	Presentó	Presentó	Presentó	Presentó	Presentó
3	Consortio Santa Rosa 1	Presentó	Presentó	Presentó	Presentó	Presentó	Presentó	Presentó
4	Consortio Acobamba	Presentó	Presentó	Presentó	Presentó	Presentó	Presentó	Presentó
5	B&M Ingeniería y Servicios S.A.C	Presentó	Presentó	Presentó	Presentó	Presentó	No aplica	Presentó
6	Constructora Mafer S.A.C	Presentó	Presentó	Presentó	Presentó	Presentó		Presentó
7	Girasoles E.I.R.L	Presentó	Presentó	Presentó	Presentó	Presentó		Presentó
8	Nosa Contratistas Generales S.R.L	Presentó	Presentó	Presentó	Presentó	Presentó	Presentó	Presentó
9	Consortio Santa Rosa 2	Presentó	Presentó	Presentó	Presentó	Presentó	Presentó	Presentó
10	Consortio Méndez	Presentó	Presentó	Presentó	Presentó	Presentó	Presentó	Presentó
11	Consortio Nor Oriental	Presentó	Presentó	Presentó	Presentó	Presentó	Presentó	Presentó
12	Consortio Cienfuegos	Presentó	Presentó	Presentó	Presentó	Presentó	Presentó	Presentó
13	Postor Ganador	Presentó	Presentó	Presentó	Presentó	Presentó	Presentó	Presentó

Fuente: Expediente de Contratación de la Adjudicación Simplificada n.º 012-2019-MPH/CS - Primera Convocatoria.

Elaborado: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

De los cuadros n.ºs 2 y 3 se advierte que, en la etapa de admisión, los Miembros Titulares del Comité de Selección realizaron lo siguiente:

1. No admitieron al postor Consortio Santa Rosa 2, debido a que no presentó las declaraciones juradas de que contará con implementos de seguridad según NG-050 y no ha encontrado inconveniente alguno para la iniciación y ejecución de la obra en forma técnica, según los planos entregados, consignado en el literal c) del numeral 17 y numeral 35 del Capítulo III de la sección específica de las Bases Integradas, respectivamente; sin embargo, sí admitieron al Postor Ganador pese que no presentó dichas declaraciones juradas.

⁷ Se presentaron dieciséis (16) postores, de los cuales tres (3) de ellos sus ofertas no fueron admitidas, debido que dos (2) tenían un integrante común en sus consorcios y uno ofertó por debajo de los límites del valor referencial (menor al 90% V.R).

⁸ 2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta

- a) Declaración jurada de datos del postor. (Anexo N.º 1)
- b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta. (...)
- c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo N.º 2)
- d) Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N.º 3)
- e) Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. (Anexo N.º 4)
- f) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso (...) (Anexo N.º 5)
- g) El precio de la oferta en SOLES (...) (Anexo N.º 6)

2. No admitieron a doce (12) postores, argumentando lo siguiente: i) No presentaron documentos consignados en el Capítulo III de la sección específica de las Bases Integradas (certificado y declaraciones juradas), ii) Presentaron documentaciones con información errónea y confusa (Anexo n.º 10 y promesa de consorcio), y iii) No cumplieron con acreditar la experiencia en la especialidad, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.º 4
Razones de la no admisión de las ofertas en la en la AS n.º 012-2019

Etapa de admisión de las ofertas		
N.º	Motivo de no admisión	Comisión de Control
		Comentario
1	No presentó la declaración jurada que no tiene compromiso con la entidad sus personales claves, consignado en la nota del numeral 13.1 del capítulo III de la sección específica de las Bases Integradas.	
2	No presentó la documentación que acredite de contar con un laboratorio de control de calidad de mecánica de suelos que debe estar debidamente registrado en Inacal y/o Indecopi y que los equipos deben estar calibrados vigentes al presente año, consignado en el numeral 14 del capítulo III de la sección específica de las Bases Integradas.	Los documentos no fueron establecidos en el acápite 2.2.1.1 Documentos para la admisión de la oferta, del numeral 2.2.1 de la sección específica de las Bases Integradas; por lo que, el Comité de selección no debió exigir a los postores la presentación de documentos que no hayan sido indicados en el mencionado acápite para su admisión, según lo establecido en el numeral 1.7 de la sección general y las notas "Importante" y "Advertencia" consignadas en el numeral 2.2.1 de la sección específica de las Bases Integradas.
3	No presentó la declaración jurada que contara con implementos de seguridad según NG-050, consignado en el literal c) del numeral 17 del capítulo III de la sección específica de las Bases Integradas.	
4	No presentó la declaración jurada que no se ha encontrado inconveniente alguno para la iniciación y ejecución de la obra en forma técnica, según los planos entregados, consignado en el numeral 35 del capítulo III de la sección específica de las Bases Integradas.	
5	Presentó la promesa de consorcio con obligaciones de los integrantes en actividades no vinculadas al objeto de la contratación (administrativo, económico, financiero).	
6	Presentó el Anexo n.º 10 Experiencia del postor en la especialidad con información errónea y confusa (importe registrado en el primer ítem incluye no solamente el costo de la ejecución de la obra sino también de la supervisión).	El literal d) del numeral 7.4.2 de la Directiva n.º 005-2019-OSCE/CD, establece que todos los integrantes del consorcio deben comprometerse a ejecutar actividades directamente vinculadas al objeto de la contratación; por lo que, el Comité de Selección no debió observar las promesas de consorcio presentadas por los postores, debido a que dichas promesas contemplan la actividad de ejecución de obra, y otras actividades relacionadas al objeto de la contratación (administración de la obra, presentación de garantías, elaboración y presentación de documentos de la oferta, presentación de los documentos para la suscripción de contrato, entre otros).
7	No cumplió con acreditar la experiencia en la especialidad (contratos que no guardan relación directa con el objeto de contratación, tales como mantenimiento periódico carretera o camino vecinal y creación de pistas veredas).	

Fuente: Expediente de Contratación de la Adjudicación Simplificada n.º 012-2019-MPH/CS - Primera Convocatoria.

Elaborado: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Al respecto, es menester indicar que las Bases Integradas constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección y es en función de ellas que debe efectuarse la admisión, evaluación y calificación de las ofertas, quedando tanto las Entidades como los postores, sujetos a sus disposiciones.

En ese orden de ideas, su numeral 1.7 Documentos para la admisión de la oferta, del capítulo I de la sección general, de conformidad con el numeral 73.2 del artículo 73° del Reglamento, establece que: "(...) En la apertura electrónica de la oferta, el comité de selección, verifica la presentación de los documentos requeridos en la sección específica de las bases de conformidad con el numeral 73.2 del artículo 73° del Reglamento. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida (...)". (El subrayado es nuestro).

Asimismo, su acápite 2.2.1.1, del numeral 2.2.1, del capítulo II de la sección específica, establece que: "(...) Documentación para la admisión de la oferta: a) Declaración jurada de datos del postor. (Anexo N° 1), b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta. (...), c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo N° 2), d) Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3), e) Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. (Anexo N° 4), f) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso (...) (Anexo N° 5), g) El precio de la oferta en SOLES (...) (Anexo N° 6) (...)". (El subrayado es nuestro).

Del mismo modo, sus notas "Importante" y "Advertencia" consignadas en el numeral 2.2.1, del capítulo II de la sección específica, establecen que: "El comité de selección no puede incorporar documentos adicionales para la admisión de la oferta a los establecidos en este acápite (...)" y "El comité de selección no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en los acápites "Documentos para la admisión de la oferta" (...)", respectivamente. (El subrayado es nuestro).

También, el literal d) del numeral 7.4.2 de la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD "Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado", establece que: "Las obligaciones que correspondan a cada uno de los integrantes del consorcio. En el caso de consultorías en general, consultorías de obras y ejecución de obras, todos los integrantes del consorcio deben comprometerse a ejecutar actividades directamente vinculadas al objeto de la contratación, debiendo cada integrante precisar dichas obligaciones (...)". (El subrayado es nuestro).

Además, su numeral 1.9 Calificación de ofertas, del capítulo I de la sección general, establece que: "Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores (...) verificando que cumplan con los requisitos de calificación detallados en el numeral 3.2 del Capítulo III de la sección específica de las bases (...)", (El subrayado es nuestro).

En ese sentido, en la etapa de "admisión" el Comité de Selección verifica la presentación de los documentos requeridos en la sección específica de las bases (2.2.1.1 Documentos para la admisión de la oferta); además, el mismo no puede incorporar documentos adicionales y ni podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados para la admisión de la oferta; por lo que, el Comité de selección no debió exigir a los postores la presentación de documentos que no fueron establecidos para la admisión de las ofertas.

Asimismo, todos los integrantes del consorcio deben comprometerse a ejecutar actividades directamente vinculadas al objeto de la contratación; por lo que, el Comité de Selección no debió observar las promesas de consorcio presentadas por los postores, debido a que dichas promesas contemplan la actividad de ejecución de obra, y otras actividades relacionadas al objeto de la contratación (administración de la obra, presentación de garantías, elaboración y presentación de documentos de la oferta, presentación de los documentos para la suscripción de contrato, entre otros).

Adicionalmente, la verificación de la presentación y cumplimiento de los requisitos de calificación se realiza en la etapa de calificación y no de admisión; por lo que, el Comité de Selección no debió realizar la verificación de los requisitos de calificación en esta etapa.

Por consiguiente, el Comité de Selección admitió únicamente al Postor Ganador, a pesar que las ofertas de doce (12) postores no admitidos, cumplieron con presentar la totalidad de los documentos para la admisión de la oferta, establecidas en el acápite 2.2.1.1 del capítulo II de la sección específica de las Bases Integradas, transgrediendo el numeral 1.7 del capítulo I, de la sección general de las Bases Integradas, y el numeral 73.2 del artículo 73° del Reglamento.

b. Etapa de evaluación de ofertas

Seguidamente, con acta de apertura de propuestas, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro de 22 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 11**), los Miembros Titulares del Comité de Selección evaluaron únicamente la oferta del Postor Ganador (**Apéndice n.º 12**), a pesar que las ofertas de los postores no admitidos (**Apéndice n.º 13**), cumplieron con la presentación de los documentos requeridos para su admisión y ofertaron precios más bajos, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.º 5
Verificación de la etapa de evaluación de ofertas en la AS n.º 012-2019

Nº	Postor	Precio Ofertado S/	Etapa de evaluación de ofertas		
			Comité de Selección	Comisión de Control	
				Observación	
1	Consortio Perú	1 432 145,25	No admitido	Del 1º al 11º lugar (100 puntos)	Los precios ofertados por los postores no admitidos, son las más bajas de las ofertas y según lo establecido en el numeral 1.8 de la sección general y el factor de evaluación "Precio" del capítulo IV de la sección específica de las Bases Integradas, en concordancia a los numerales 74.1 y 74.2 del artículo 74° del Reglamento, obtienen 100 puntos y se encuentran del 1º al 11º lugar en el orden de la prelación, debido a que las ofertas se encuentran empatadas y cuya determinación se efectúa siguiendo estrictamente el orden establecido en el numeral 91.1º del artículo 91 del Reglamento.
2	Cambio La Perla	1 432 145,25			
3	Consortio Santa Rosa 1	1 432 145,25			
4	Consortio Acobamba	1 432 145,25			
5	B&M Ingeniería y Servicios S.A.C	1 432 145,25			
6	Girasoles E.I.R.L	1 432 145,26			
7	Consortio Santa Rosa 2	1 432 145,26			
8	Nosa Contratistas Generales S.R.L	1 432 145,26			
9	Consortio Méndez	1 432 145,26			
10	Constructora Mafer S.A.C	1 432 145,26			
11	Consortio Nor Oriental	1 432 145,31			

º Artículo 91. Solución en caso de empate

91.1. Tratándose de bienes, servicios en general y obras en el supuesto de que dos (2) o más ofertas empaten, la determinación del orden de prelación de las ofertas empatadas se efectúa siguiendo estrictamente el siguiente orden:

- Las microempresas y pequeñas empresas integradas por personas con discapacidad o a los consorcios conformados en su totalidad por estas empresas, siempre que acrediten tener tales condiciones de acuerdo con la normativa de la materia; o
- Las microempresas y pequeñas empresas o a los consorcios conformados en su totalidad por estas, siempre que acrediten tener tal condición de acuerdo con la normativa de la materia; o
- A través de sorteo.

N°	Postor	Precio Ofertado S/	Etapa de evaluación de ofertas	
			Comité de Selección	Comisión de Control
				Observación
12	Consorcio Cienfuegos	1 575 182,00	No admitido	12° lugar (90.92 puntos) El precio ofertado por el postor no admitido, es más bajo de la oferta del Postor Ganador, y según lo establecido en el numeral 1.8 de la sección general y el factor de evaluación "Precio" del capítulo IV de la sección específica de las Bases Integradas, en concordancia a los numerales 74.1 y 74.2 del artículo 74° del Reglamento, obtiene 90.92 puntos y el 12° lugar en el orden de la prelación.
13	Postor Ganador	1 591 272,49	1° lugar (100 puntos)	13° lugar (90 puntos) El precio ofertado por el postor es el más alto de las ofertas no admitidas, y según lo establecido en el numeral 1.8 de la sección general y el factor de evaluación "Precio" del capítulo IV de la sección específica de las Bases Integradas, en concordancia a los numerales 74.1 y 74.2 del artículo 74° del Reglamento, obtiene 90 puntos y el 13° lugar en el orden de la prelación.

Fuente: Expediente de Contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 012-2019-MPH/CS - Primera Convocatoria.

Elaborado: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Del cuadro precedente se advierte que el Comité de Selección asignó el máximo puntaje (100 puntos) y determinó el primer lugar en el orden de prelación al Postor Ganador, a pesar que su oferta es más alta en relación a los doce (12) postores no admitidos. Cabe indicar que la diferencia entre la oferta del Postor Ganador (S/ 1 591 272,49) y la oferta más baja (S/ 1 432 145,25) es de **S/ 159 118,24**.

Sobre el particular, el numeral 1.8 de la sección general y el factor de evaluación "Precio" del capítulo IV de la sección específica de las Bases Integradas establecen que: "La evaluación consiste en la aplicación de los factores de evaluación previstos en el Capítulo IV de la sección específica de las bases a las ofertas admitidas, con el objeto de determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas. Para determinar la oferta con el mejor puntaje, se toma en cuenta lo indicado en el numeral 74.2 del artículo 74° del Reglamento (...); y "(...) La evaluación consistirá en otorgar el máximo puntaje a la oferta de precio más bajo y se otorga a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios (...)", respectivamente; por lo que, el Comité de Selección no debió asignar el máximo puntaje (100 puntos) y determinar el primer lugar en el orden de prelación al Postor Ganador. (El subrayado es nuestro).

Por lo tanto, el Comité de Selección evaluó únicamente al Postor Ganador, a pesar que las ofertas de doce (12) postores no admitidos, cumplieron con la presentación de los documentos requeridos para su admisión y ofertaron precios más bajos a su oferta (existiendo una diferencia de S/ 159 118,24), soslayando el numeral 1.8 del capítulo I, de la sección general de las Bases Integradas y numerales 74.1 y 74.2 del artículo 74° del Reglamento.

c. Etapa de calificación de ofertas

Posteriormente, mediante acta de apertura de propuestas, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro de 22 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 11**), los Miembros Titulares del Comité de Selección procedieron a calificar únicamente la oferta del Postor Ganador (**Apéndice n.º 12**), a pesar que las ofertas de la mayoría de los postores no admitidos (**Apéndice n.º 13**), presentaron los documentos requeridos para su admisión, ofertaron precios más bajos y cumplieron con el requisito de calificación "Facturación en obras similares", conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.º 6
Verificación de la etapa de calificación de ofertas en la AS n.º 012-2019

Nº	Postor	Comité de Selección	Etapa de calificación de ofertas ¹⁰	
			Comisión de Control	
			Observación	
1	Consortio Perú	No admitido	Calificado Del 1º al 11º lugar	Los postores no admitidos, cumplieron con el requisito de calificación "Facturación en obras similares", toda vez que acreditaron contar experiencia en la especialidad, por un monto facturado superior a una (1) vez del valor referencial y ocuparon entre el primer al cuarto lugar, según el orden de prelación.
2	Consortio Santa Rosa 1			
3	Consortio Acobamba			
4	B&M Ingeniería y Servicios S.A.C			
5	Girasoles E.I.R.L			
6	Consortio Santa Rosa 2			
7	Constructora Mafer S.A.C			
8	Cambio La Perla		Descalificado Del 1º al 11º lugar	Los postores no admitidos, no cumplieron con el requisito de calificación "Facturación en obras similares", debido a que no acreditaron contar experiencia en la especialidad, por un monto facturado a una (1) vez del valor referencial, toda vez que acreditaron experiencia en obras no similares (trocha carrozable, pistas y veredas, mantenimiento periódico de carretera y camino vecinal, y transitabilidad).
9	Nosa Contratistas Generales S.R.L			
10	Consortio Méndez			
11	Consortio Nor Oriental			
12	Consortio Cienfuegos	Admitido 12º lugar	El postor no admitido obtuvo el 12º lugar, según el orden de prelación, por lo que su oferta no será calificada según lo establecido en el numeral 1.10 de la sección general de las Bases Integradas, en concordancia a los numerales 75.2 y 75.3 del artículo 75º del Reglamento.	
13	Postor Ganador	Calificado 1º lugar	Admitido 13º lugar	El postor calificado obtuvo el último lugar (13º), según el orden de prelación, por lo que su oferta no será calificada según lo establecido en el numeral 1.10 de la sección general de las Bases Integradas, en concordancia a los numerales 75.2 y 75.3 del artículo 75º del Reglamento.

Fuente: Expediente de Contratación de la Adjudicación Simplificada n.º 012-2019-MPH/CS - Primera Convocatoria.

Elaborado: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

¹⁰ De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento los requisitos de calificación de capacidad técnica y profesional (equipamiento estratégico, calificaciones del plantel profesional clave y experiencia del plantel profesional clave), se acreditan para la suscripción del contrato.

Del cuadro precedente se advierte que la mayoría de los postores no admitidos, cumplieron con el requisito de calificación "Facturación en obras similares"¹¹, toda vez que acreditaron montos facturados acumulados mayores a una (1) vez el valor referencial (S/ 1 591 272,49), en la ejecución de obras similares, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.º 7
Verificación del cumplimiento del requisito de calificación "Facturación en obras similares"

Nº	Postor	Comisión de Control			
		Requisito de calificación "Facturación en obras similares"			
		Monto facturado S/	Equivalente al V.R	Detalle	Estado
1	Consortio Perú	2 150 615,71	1.35	El postor acreditó la experiencia en la especialidad con un (1) contrato y su respectiva acta de recepción de obra y resoluciones de liquidación, en la ejecución de obra: Rehabilitación del camino vecinal Limón - Guabal, distrito de Frías-provincia de Ayabaca - Piura.	Cumple
2	Consortio Santa Rosa 1	2 614 180,44	1.64	El postor acreditó la experiencia en la especialidad con un (1) contrato y su respectiva acta de recepción de obra y constancia de prestación, en la ejecución de obra: Mejoramiento y construcción de la carretera Santo Domingo de Capillas - Santa Cruz de Tomacc - San José de Yanama - San Francisco de Sangayaico, provincia de Huaytara - dpto. Huancavelica - región Huancavelica.	
3	Consortio Acobamba	11 764 760,91	7.39	El postor acreditó la experiencia en la especialidad con un (1) contrato y su respectiva resolución de liquidación y constancia de prestación, en la ejecución de obra: Mejoramiento de la carretera Carhumayo - Paucartambo - Dv. El Milagro - Llaupi - Oxapampa - tramo II.	
4	B&M Ingeniería y Servicios S.A.C	1 924 019,89	1.21	El postor acreditó la experiencia en la especialidad con un (1) contrato y su respectiva acta de recepción de obra y constancia de conformidad, en la ejecución de obra: Mejoramiento de la carretera para acceso a proyecto en unidad minera Poroma km +000 hasta km +6+500 Nazca - Ica.	
5	Girasoles E.I.R.L	6 525 789,90	4.10	El postor acreditó la experiencia en la especialidad con un (1) contrato y su respectiva resolución de liquidación, en la ejecución de obra: Construcción de la carretera - tramo Dv. Coris - Dv. Cerro Cajamarca - Chiupe, ubicado en el distrito de San Pedro de Coris - provincia de Churcampa - departamento Huancavelica.	
6	Consortio Santa Rosa 2	3 419 187,49	1.67	El postor acreditó la experiencia en la con un (1) contrato y su respectiva acta de recepción de obra, en la ejecución de obra: en la ejecución de obra: Mejoramiento del camino vecinal tripartito Cotay Tipicocha de Yuraccpuncu, Huarmicocha - Bethania - punto bipartito Cerro Salcanti, distrito de Acobambilla -Huancavelica.	
7	Constructora Mafer S.A.C	1 739 631,24	1.09	El postor acreditó la experiencia en la especialidad con un (1) contrato y su respectiva resolución de liquidación y constancia de conformidad, en la ejecución de obra: Creación del camino vecinal entre La Gaya Gaya y Los Loros, del km 0+000 al 1+802.676 km, distrito de Sanagoran, provincia de Sánchez Carrión, región Libertad.	

¹¹ El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a **UNA (1) VEZ EL VALOR REFERENCIAL**, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.
Se considerará obra similar a: **OBRAS DE CONSTRUCCIÓN Y/O REHABILITACIÓN Y/O MEJORAMIENTO EN CARRETERA Y/O CAMINO VECINAL**.

N°	Postor	Comisión de Control			
		Requisito de calificación "Facturación en obras similares"			Estado
		Monto facturado S/	Equivalente al V.R	Detalle	
8	Consortio Cienfuegos	2 358 347,77	1.48	El postor presentó para la experiencia en la especialidad dos (2) contrataciones, de la cual una (1) incluyó el monto de la ejecución y supervisión de obra (S/ 1 988 367,40), por lo que no fue considerado; y la otra (1) por S/ 2 358 347,77, que equivale al 1.48 del valor referencia, acreditado con contrato y su respectiva acta de recepción de obra y resoluciones de liquidación, en la ejecución de obra: Mejoramiento del camino vecinal en las localidades de Vischingay Paucar - Palira distrito de Kisguara - Andahuaylas - Apurimac.	Cumple

Fuente: Expediente de Contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 012-2019-MPH/CS - Primera Convocatoria.

Elaborado: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.



Sobre el particular, el numeral 1.9 de la sección general y el requisito de calificación "Facturación en obras similares" del Capítulo III de la sección específica de las Bases Integradas, establecen que: "(...) el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer, segundo, tercer y cuarto lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación detallados en el numeral 3.2 del Capítulo III de la sección específica de las bases. (...) Si alguno de los cuatro (4) postores no cumple con los requisitos de calificación, se aplica lo establecido en los numerales 75.2 y 75.3 del artículo 75 del Reglamento (...)" y "(...) El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a UNA (1) VEZ EL VALOR REFERENCIAL, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra (...)", respectivamente; por lo que, no se debió calificar del Postor Ganador, debido a que su oferta no obtendría el primer, segundo, tercer y cuarto lugar. (El subrayado es nuestro.)



Es menester indicar que, la única posibilidad para que la oferta del Postor Ganador sea calificada, sería en el extremo que ninguno de los (8) ocho postores no admitidos (consignados en el cuadro precedente) no hubieran cumplido con acreditar el requisito de calificación establecido en el capítulo III de la sección específica de las Bases Integradas, de conformidad a los numerales 75.2 y 75.3 del artículo 75° del Reglamento.



En tal sentido, el Comité de Selección calificó únicamente al Postor Ganador, a pesar de que la mayoría de los postores no admitidos, presentaron los documentos requeridos para su admisión, ofertaron precios más bajos y cumplieron con el requisito de calificación "Facturación en obras similares", inobservando el numeral 1.9 del capítulo I, de la sección general de las Bases Integradas, y el artículo 75.3 del Reglamento.



d. Etapa de otorgamiento de buena pro

Finalmente, con acta de apertura de propuestas, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro de 22 de noviembre de 2019, (**Apéndice n.° 11**) los Miembros Titulares del Comité de Selección por unanimidad otorgaron la buena pro a la oferta del Postor Ganador por S/ 1 591 272.49, a pesar que la mayoría de postores no admitidos, presentaron los documentos requeridos para su admisión, ofertaron precios más bajos a su oferta (diferencia de S/ 159 118,24) y cumplieron con el requisito de calificación "Facturación en obras similares", conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.º 8
Verificación de la etapa de otorgamiento de la buena pro en la AS n.º 012-2019

Nº	Postor	Precio Ofertado S/	Etapa de otorgamiento de la buena pro	
			Comité de Selección	Comisión de Control
				Observación
1	Consortio Perú	1 432 145,25	No Admitido	Los postores no admitidos, presentaron los documentos requeridos para su admisión, ofertaron precios más bajos a la oferta del Postor Ganador y cumplieron con el requisito de calificación "Facturación en obras similares", por lo que, una de las ofertas debió ser adjudicado con la buena pro.
2	Consortio Santa Rosa 1	1 432 145,25		
3	Consortio Acobamba	1 432 145,25		
4	B&M Ingeniería y Servicios S.A.C	1 432 145,25		
5	Girasoles E.I.R.L	1 432 145,26		
6	Consortio Santa Rosa 2	1 432 145,26		
7	Constructora Mafer S.A.C	1 432 145,26		
8	Consortio Cienfuegos	1 575 182,00	No Admitido	El postor no admitido, presentó los documentos requeridos para su admisión, ofertó precio más bajo a la oferta del Postor Ganador y cumplió con el requisito de calificación "Facturación en obras similares".
9	Postor Ganador	1 591 272,49	Adjudicado	El Postor Ganador no debió ser adjudicado con la buena pro , debido a que ofertó el precio más alto, por lo que su oferta obtendría el último lugar en el orden de prelación (13º lugar).

Fuente: Expediente de Contratación de la Adjudicación Simplificada n.º 012-2019-MPH/CS - Primera Convocatoria.

Elaborado: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Consecuentemente, se suscribió el contrato de ejecución de obra n.º 062-2019-GM/MPH de 20 de diciembre de 2019, (Apéndice n.º 14) entre la Entidad representado por el Econ. Fausto Jorge Gutarra Chupán, gerente Municipal, y la señora Rosalviana Castro Pérez, representante legal común, por S/ 1 591 272.49 y un plazo de ejecución de noventa (90) días calendarios.

Los funcionarios partícipes de los hechos descritos inobservaron lo establecido en la normativa siguiente:

- ✓ Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente a partir del 30 de enero de 2019.

"Artículo 73. Presentación de ofertas

(...)

73.2. Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de los documentos requeridos en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 (...). De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

73.3. Adicionalmente, en el caso de obras, el comité de selección declara no admitidas las ofertas que no se encuentren dentro de los límites del valor referencial. (...)"

“Artículo 74. Evaluación de las ofertas

74.1. La evaluación de ofertas consiste en la aplicación de los factores de evaluación a las ofertas que cumplen con lo señalado en el numeral 73.2 del artículo 73, con el objeto de determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas.

74.2. Para determinar la oferta con el mejor puntaje, se toma en cuenta lo siguiente:

a) Cuando la evaluación del precio sea el único factor, se le otorga el máximo puntaje a la oferta de precio más bajo y se otorga a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, según la siguiente fórmula:

$$P_i = \frac{O_m \times PMP}{O_i}$$

Donde:

I = Oferta

P_i = Puntaje de la oferta a evaluar

O_i = Precio i

O_m = Precio de la oferta más baja

PMP = Puntaje máximo del precio (...)



“Artículo 75. Calificación

(...)

75.2. Si alguno de los dos (2) postores no cumple con los requisitos de calificación, el comité de selección verifica los requisitos de calificación de los postores admitidos, según el orden de prelación obtenido en la evaluación, hasta identificar dos (2) postores que cumplan con los requisitos de calificación; salvo que de la revisión de las ofertas, solo se pueda identificar una (1) que cumpla con tales requisitos.

75.3. Tratándose de obras, se aplica lo dispuesto en el numeral 75.2, debiendo el comité de selección identificar cuatro (4) postores que cumplan con los requisitos de calificación. (...)



“Artículo 89. Procedimiento de la Adjudicación Simplificada

La Adjudicación Simplificada para la contratación de bienes, servicios en general y obras se realiza conforme a las reglas previstas en los artículos 71 al 76 (...)



- ✓ Resolución n.º 017-2019-OSCE/PRE, que aprueba la Directiva n.º 005-2019-OSCE/CD “Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado” publicada el 29 de enero de 2019.

VII. Disposiciones Específicas

(...)

7.4. Presentación de oferta

(...)

“7.4.2. Promesa de consorcio

(...)

d) Las obligaciones que correspondan a cada uno de los integrantes del consorcio. En el caso de consultorías en general, consultorías de obras y ejecución de obras, todos los integrantes del consorcio deben comprometerse a ejecutar actividades directamente vinculadas al objeto de la contratación, debiendo cada integrante precisar dichas obligaciones. (...)



- ✓ Bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.º 012-2019 MPH/CS - Primera Convocatoria, para la contratación de la ejecución de obra "Construcción Del Camino Vecinal Desde, El Centro Poblado De Santa Rosa De Chopcca (0+000 Km) Al Centro Poblado Los Libertadores (4+780 Km), Distritos de Yauli y Paucara, Provincias de Huancavelica y Acobamba, del Departamento de Huancavelica", aprobada con acta de integración de bases de 11 de noviembre de 2019.

Sección General.- Disposiciones comunes del procedimiento de selección

Capítulo I.- Etapas del procedimiento de selección

(...)

"1.7. Presentación y apertura de ofertas

(...)

En la apertura electrónica de la oferta, el comité de selección, verifica la presentación de los documentos requeridos en la sección específica de las bases de conformidad con el numeral 73.2 del artículo 73 del Reglamento. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida. Asimismo, el comité de selección declara no admitidas las ofertas que se encuentran por debajo del noventa por ciento (90%) del valor referencial o que excedan en más del diez por ciento (10%) del valor referencial"

"1.8. Evaluación de las ofertas

La evaluación consiste en la aplicación de los factores de evaluación previstos en el Capítulo IV de la sección específica de las bases a las ofertas admitidas, con el objeto de determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas.

Para determinar la oferta con el mejor puntaje, se toma en cuenta lo indicado en el numeral 74.2 del artículo 74 del Reglamento.

En el supuesto de que dos (2) o más ofertas empaten, la determinación del orden de prelación de las ofertas empatadas se efectúa siguiendo estrictamente el orden establecido en el numeral 91.1 del artículo 91 del Reglamento. (...)"

"1.9. Calificación de ofertas

Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer, segundo, tercer y cuarto lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación detallados en el numeral 3.2 del Capítulo III de la sección específica de las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada.

Si alguno de los cuatro (4) postores no cumple con los requisitos de calificación, se aplica lo establecido en los numerales 75.2 y 75.3 del artículo 75 del Reglamento (...)"

Sección Específica.- Disposiciones comunes del procedimiento de selección

(...)

Capítulo II.- Etapas del procedimiento de selección

(...)

"2.2. Contenido de las ofertas

La oferta contendrá, además de un índice de documentos⁵, la siguiente documentación:



2.2.1. Documentación de presentación obligatoria

2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta

- a. Declaración jurada de datos del postor. (**Anexo N° 1**)
- b. Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.

En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto.

En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda.

El certificado de vigencia de poder expedido por registros públicos no debe tener una antigüedad mayor de treinta (30) días calendario a la presentación de ofertas, computada desde la fecha de emisión.

En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda (...)

- c. Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (**Anexo N° 2**)
- d. Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (**Anexo N° 3**)
- e. Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. (**Anexo N° 4**)
- f. Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (**Anexo N° 5**)
- g. El precio de la oferta en SOLES y:
(...)"

"Importante

- El comité de selección no puede incorporar documentos adicionales para la admisión de la oferta a los establecidos en este acápite.
- (...)
- El comité de selección declara no admitidas las ofertas que no se encuentren dentro de los límites del valor referencial previstos en el numeral 28.2 del artículo 28 de la Ley. Asimismo, verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida".

“2.2.1.2. Documentos para acreditar los requisitos de calificación

Incorporar en la oferta los documentos que acreditan los **“Requisitos de Calificación”** que se detallan en el numeral 3.2 del Capítulo III de la presente sección de las bases.
(...)”

“Advertencia

El comité de selección no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en los acápite **“Documentos para la admisión de la oferta (...)”**

Capítulo III.- Etapas del procedimiento de selección

(...)

“3.1. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

(...)	(...)
B	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD
	<p><u>Requisitos:</u> El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a UNA (1) VEZ EL VALOR REFERENCIAL, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra. Se considerará obra similar a: OBRAS DE CONSTRUCCIÓN Y/O REHABILITACIÓN Y/O MEJORAMIENTO EN CARRETERA Y/O CAMINO VECINAL. (...)</p> <p><u>Acreditación:</u> La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación¹⁷ de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones. (...)”</p>

Capítulo IV.- Factores de evaluación

(...)

Para determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas, se considera lo siguiente:

FACTOR DE EVALUACIÓN	PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN
A. PRECIO	
<p><u>Evaluación:</u> Se evaluará considerando el precio ofertado por el postor.</p> <p><u>Acreditación:</u> Se acreditará mediante el documento que contiene el precio de la oferta (Anexo N° 6).</p>	<p>La evaluación consistirá en otorgar el máximo puntaje a la oferta de precio más bajo y se otorga a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, según la siguiente fórmula:</p> $P_i = \frac{O_m \times PMP}{O_i}$ <p>I = Oferta P_i = Puntaje de la oferta a evaluar O_i = Precio i O_m = Precio de la oferta más baja PMP = Puntaje máximo del precio</p>
	100 puntos”

La situación descrita, fue originada por el accionar de los Miembros Titulares del Comité de Selección de la AS n.º 012-2019 por haber admitió, evaluó, calificó únicamente la oferta del Postor Ganador y otorgándole la buena pro, a pesar que la mayoría de los postores presentaron los documentos requeridos para su admisión, ofertaron precios más bajos y cumplieron con el requisito de calificación, limitando a libertad de concurrencia y competencia, toda vez que limitó la participación de una cantidad considerable de postores requiriendo exigencias innecesarias, sin permitir que se realice una competencia efectiva, e impidiendo que eventualmente la Entidad obtenga la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación, afectando así la transparencia y legalidad con la que deben regirse las contrataciones públicas.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos

Las personas comprendidas en el hecho : “El Comité de Selección admitió, evaluó, calificó únicamente la oferta del postor ganador, y otorgó la buena pro, a pesar que la mayoría de los postores presentaron los documentos obligatorios, ofertaron precios más bajos y cumplieron con el requisito de calificación, afectando la legalidad y transparencia con las que deben regirse las contrataciones públicas”, presentaron sus comentarios y/o aclaraciones, los mismos que no fueron documentados, y forman parte del **Apéndice n.º 15**, del Informe de Control Específico.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación a los comentarios o aclaraciones, se concluye que no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y la cédula de comunicación forman parte del **Apéndice n.º 15** del Informe de Control Específico, conforme se describe a continuación:

1. **César Naldo Salvatierra Monterola**, identificado con DNI n.º 21813600, en su condición de presidente titular de Comité de Selección¹² de la AS n.º 012-2019, periodo de 16 de octubre al 4 de diciembre de 2019, designado con resolución de gerencial n.º 403-2019-GM/MPH de 16 de octubre de 2019, designado con resolución de gerencial n.º 403-2019-GM/MPH de 16 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 4**), se le comunicó el Pliego de Hechos mediante cedula de comunicación n.º 003-2020/OCI-SCE-MPH de 23 de setiembre de 2020, presentando sus comentarios al Pliego de Hechos, con carta n.º 001-2020-CNSM de 30 de setiembre del 2020.

Se identifica responsabilidad al señor **César Naldo Salvatierra Monterola** por haber admitido, evaluado, calificado únicamente la oferta del Postor Ganador y otorgado la buena pro, a pesar que la mayoría de los postores presentaron los documentos requeridos para su admisión, ofertaron precios más bajos y cumplieron con el requisito de calificación, limitando a libertad de concurrencia y competencia, afectando así la transparencia y legalidad con la que deben regirse las contrataciones públicas

Hechos que se han materializado contraviniendo lo establecido en los artículos 73º, 74º, 75º y 89º del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, literal d) del numeral 7.4.2 de la Directiva n.º 005-2019-OSCE/CD “Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del

¹² Designado con resolución de alcaldía n.º 003-2019-AL/MPH de 2 de enero de 2019, en el cargo de confianza de Gerente de Infraestructura y Planeamiento Territorial y cesado mediante resolución de alcaldía n.º 055-2020-AL/MPH de 2 de marzo de 2020 (**Apéndice n.º 16**).

Estado"; numerales 1.7, 1.8 y 1.9 de la sección general, numerales 2.2, 3.1 y capítulo IV de la sección específica de las bases integradas de la AS n.º 012-2019.

Asimismo, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9º de la Ley de Contrataciones del Estado, que dispone: "Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley (...)", y el artículo 46º del del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que establece: "46.1 (...) Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación (...) 46.5 Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones (...), bajo responsabilidad".

2. **Omar Caballero Sánchez**, identificado con DNI n.º 20118173, en condición de primer miembro titular del Comité de Selección¹³ de la AS n.º 012-2019, período de 16 de octubre al 4 de diciembre de 2019, designado con resolución de gerencial n.º 403-2019-GM/MPH de 16 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 4**), se le comunicó el Pliego de Hechos mediante cedula de comunicación n.º 002-2020/OCI-SCE-MPH de 23 de setiembre de 2020, presentando sus comentarios al Pliego de Hechos con carta n.º 001-2020-OCS de 30 de setiembre del 2020.

Se identifica responsabilidad al señor **Omar Caballero Sánchez** por haber admitido, evaluado, calificado únicamente la oferta del Postor Ganador y otorgado la buena pro, a pesar que la mayoría de los postores presentaron los documentos requeridos para su admisión, ofertaron precios más bajos y cumplieron con el requisito de calificación, limitando a libertad de concurrencia y competencia, afectando así la transparencia y legalidad con la que deben regirse las contrataciones públicas

Hechos que se han materializado contraviniendo lo establecido en los artículos 73º, 74º, 75º y 89º del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, literal d) del numeral 7.4.2 de la Directiva n.º 005-2019-OSCE/CD "Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado"; numerales 1.7, 1.8 y 1.9 de la sección general, numerales 2.2, 3.1 y capítulo IV de la sección específica de las bases integradas de la AS n.º 012-2019.

Asimismo, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9º de la Ley de Contrataciones del Estado, que dispone: "Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley (...)", y el artículo 46º del del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que establece: "46.1 (...) Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación (...) 46.5 Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones (...), bajo responsabilidad".

¹³ Designado con resolución de alcaldía n.º 011-2019-AL/MPH de 2 de enero de 2019, en el cargo de confianza de Sub Gerente de Estudios, Supervisión y Liquidación y cesado mediante resolución de alcaldía n.º 061-2020-AL/MPH de 2 de marzo de 2020 (Apéndice n.º 17).

3. **Wilder Paucar Cunya**, identificado con DNI n.º 41491148, en condición de segundo miembro titular del Comité de Selección¹⁴ del Procedimiento de Selección de la AS n.º 012-2019, período de 16 de octubre al 4 de diciembre de 2019, designado con resolución de gerencial n.º 403-2019-GM/MPH de 16 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 4**), se le comunicó el Pliego de Hechos mediante cedula de comunicación n.º 001-2020/OCI-SCE-MPH de 23 de setiembre de 2020, presentando sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos con carta n.º 001-2020-WPC de 30 de setiembre del 2020.

Se identifica responsabilidad al señor **Wilder Paucar Cunya** por haber admitido, evaluado, calificado únicamente la oferta del Postor Ganador y otorgado la buena pro, a pesar que la mayoría de los postores presentaron los documentos requeridos para su admisión, ofertaron precios más bajos y cumplieron con el requisito de calificación, limitando a libertad de concurrencia y competencia, afectando así la transparencia y legalidad con la que deben regirse las contrataciones públicas

Hechos que se han materializado contraviniendo lo establecido en los artículos 73º, 74º, 75º y 89º del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, literal d) del numeral 7.4.2 de la Directiva n.º 005-2019-OSCE/CD "Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado"; numerales 1.7, 1.8 y 1.9 de la sección general, numerales 2.2, 3.1 y capítulo IV de la sección específica de las bases integradas de la AS n.º 012-2019.

Asimismo, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9º de la Ley de Contrataciones del Estado, que dispone: "Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley (...)", y el artículo 46º del del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que establece: "46.1 (...) Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación (...) 46.5 Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones (...), bajo responsabilidad".

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa de la irregularidad "El Comité de Selección admitió, evaluó, calificó únicamente la oferta del postor ganador, y otorgó la buena pro, a pesar que la mayoría de los postores presentaron los documentos obligatorios, ofertaron precios más bajos y cumplieron con el requisito de calificación, afectando la legalidad y transparencia con las que deben regirse las contrataciones públicas", están desarrollados en el **Apéndice n.º 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la irregularidad "El Comité de Selección admitió, evaluó, calificó únicamente la oferta del postor ganador, y otorgó la buena pro, a pesar que la mayoría de los postores presentaron los documentos obligatorios, ofertaron precios más bajos y cumplieron con el requisito de calificación, afectando la legalidad y transparencia con las que deben regirse las contrataciones públicas", están desarrollados en el **Apéndice n.º 3** del Informe de Control Específico.

¹⁴ Designado con resolución de alcaldía n.º 343-2019-AL/MPH de 1 de octubre de 2019, en el cargo de confianza de Sub Gerente de Logística y Patrimonio a la fecha (**Apéndice n.º 18**).

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.º 1**.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a Municipalidad Provincial de Huancavelica, se formulan las conclusiones siguientes:

1. En la Adjudicación Simplificada n.º 012-2019-MPH/CS - Primera convocatoria, para la contratación de la ejecución de obra "Construcción del camino vecinal desde, el centro poblado de Santa Rosa de Chopcca (0+000 km) al centro poblado Los Libertadores (4+780 km), distritos de Yauli y Paucara, provincias de Huancavelica y Acobamba, del departamento de Huancavelica", se determinó que el Comité de Selección admitió, evaluó y calificó únicamente la oferta del Postor Ganador, a pesar que la mayoría de los postores presentaron los documentos requeridos para su admisión, ofertaron precios más bajos y cumplieron con el requisito de calificación "Facturación en obras similares", situación que limitó la libertad de concurrencia y competencia, afectando la transparencia y legalidad con la que deben regirse las contrataciones públicas.

Los hechos descritos han contravenido los artículos 73º, 74º, 75º y 89º del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, literal d) del numeral 7.4.2 de la Directiva n.º 005-2019-OSCE/CD "Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado"; numerales 1.7, 1.8 y 1.9 de la sección general, numerales 2.2, 3.1 y capítulo IV de la sección específica de las bases integradas de la AS n.º 012-2019. Lo expuesto se originó por el accionar de los funcionarios y servidores al haber admitió, evaluó, calificó únicamente la oferta del Postor Ganador y otorgándole la buena pro, a pesar que la mayoría de los postores presentaron los documentos requeridos para su admisión, ofertaron precios más bajos y cumplieron con el requisito de calificación.

(Irregularidad n.º 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huancavelica:

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Huancavelica comprendidos en los hechos irregulares "El Comité de Selección admitió, evaluó, calificó únicamente la oferta del postor ganador, y otorgó la buena pro, a pesar que la mayoría de los postores presentaron los documentos obligatorios, ofertaron precios más bajos y cumplieron con el requisito de calificación, afectando la legalidad y transparencia con las que deben regirse las contrataciones públicas" del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusiones n.º 1)

Al Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Huancavelica:

2. Dar inicio a las acciones legales contra los funcionarios públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.
(Conclusiones n.º 1)

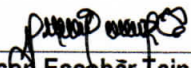
VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1: Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.
- Apéndice n.º 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa.
- Apéndice n.º 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
- Apéndice n.º 4: Fotocopia autenticada de la resolución de gerencial n.º 403-2019-GM/MPH de 16 de octubre de 2019.
- Apéndice n.º 5: Fotocopia autenticada del informe n.º 0328-2019GINPLAT/MPH de 22 de octubre de 2019.
- Apéndice n.º 6: Fotocopia autenticada del formato n.º 037-2019-SGLyP/MPH/Sol.Aprob.Exp.Cont. "Solicitud de aprobación de expediente de contratación" de 28 de octubre de 2019
- Apéndice n.º 7: Fotocopia autenticada del formato n.º 037-2019-SGLyP/MPH/Aprob.Exp.Cont. "Aprobación del expediente de contratación por el funcionario competente" de 28 de octubre de 2019.
- Apéndice n.º 8: Fotocopia autenticada del formato "Solicitud de aprobación de bases" de 28 de octubre de 2019.
- Apéndice n.º 9: Fotocopia autenticada del formato "Aprobación de las bases" de 28 de octubre de 2019.
- Apéndice n.º 10: Fotocopia autenticada de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.º 012-2019 MPH/CS - Primera Convocatoria, para la contratación de la ejecución de obra "Construcción Del Camino Vecinal Desde, El Centro Poblado De Santa Rosa De Chopcca (0+000 Km) Al Centro Poblado Los Libertadores (4+780 Km), Distritos de Yauli y Paucara, Provincias de Huancavelica y Acobamba, del Departamento de Huancavelica", aprobada con acta de integración de bases de 11 de noviembre de 2019.
- Apéndice n.º 11: Fotocopia autenticada del acta de apertura de propuestas, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro de 22 de noviembre de 2019.
- Apéndice n.º 12: Fotocopia autenticada de la oferta del postor ganador Consorcio Santa Rosa, integrado por Yang Contratistas E.I.R.L. con RUC n.º 20486974886 y Kuska Wiñarisum S.R.L con RUC n.º 20600579551.
- Apéndice n.º 13: Fotocopia autenticada de las doce (12) ofertas de los postores que no fueron admitidos.
- Apéndice n.º 14: Fotocopia autenticada del contrato de ejecución de obra n.º 062-2019-GM/MPH de 20 de diciembre de 2019 entre la entidad y el representante legal del consorcio Santa Rosa.

- Apéndice n.º 15 Fotocopia autenticada de las Cédulas de Comunicación, los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.
- Apéndice n.º 16 Fotocopia autenticada de las resoluciones de alcaldía n.ºs 003-2019-AL/MPH y 055-2020-AL/MPH de 2 de enero de 2019 y 2 marzo de 2020, respectivamente.
- Apéndice n.º 17 Fotocopia autenticada de las resoluciones de alcaldía n.ºs 011-2019-AL/MPH y 061-2020-AL/MPH de 2 de enero de 2019 y 2 marzo de 2020, respectivamente.
- Apéndice n.º 18 Fotocopia autenticada de las resolución de alcaldía n.º 343-2019-AL/MPH de 1 de octubre de 2019.

Huancavelica, 19 de Octubre de 2020





Edison Escobar Taipei
Supervisor de la Comisión
de Control




Josev Antonov Camarena Curisinche
Jefe de la Comisión de Control



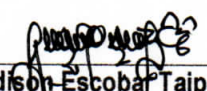

Nataly Grenda Quispe de la Cruz
Abogado de la Comisión de
Control

AL SEÑOR JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAVELICA

El Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huancavelica que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Huancavelica, 20 de octubre de 2020




Edison Escobar Taipei
Jefe del Órgano de Control Institucional
de la Municipalidad Provincial de
Huancavelica

APENDICES

Apéndice n.º 1

**Relación de personas comprendidas en el hecho
específico irregular.**

APÉNDICE N° 1

RELACION DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N.°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Presunta responsabilidad		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad
1	Cesar Naldo Monterola Salvatierra	21813600	Presidente titular del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° 012-2019-MPH/CS.	16/10/2019	04/12/2019	CAS Cargo de confianza	Av. Universitaria Mz L-4 - Paturpampa - Huancavelica	El Comité de Selección admitió, evaluó y calificó únicamente la oferta del postor ganador, a pesar que la mayoría de los postores presentaron los documentos obligatorios, ofertaron precios más bajos y cumplieron con el requisito de calificación, afectando la legalidad y transparencia con las que deben regirse las contrataciones públicas	X	X	X
2	Omar Caballero Sánchez	20118173	Primer miembro titular del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° 012-2019-MPH/CS.	16/10/2019	04/12/2019	CAS Cargo de confianza	Jr. Pachacutec n.° 260 - Yananaco - Huancavelica		X		X
3	Wilder Paucar Cumya	41491148	Segundo miembro titular del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° 012-2019-MPH/CS.	16/10/2019	04/12/2019	CAS Cargo de confianza	Jr. Santos Villa n.° 520 - Ascension - Huancavelica		X		X



Huancavelica, 20 de octubre de 2020

OFICIO N° 591-2020-MPH/OCI

Señor
ROMULO CAYLLAHUA PAYTAN
Alcalde
Municipalidad Provincial de Huancavelica.

Presente.-

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico n.° 016-2020-2-0396
REFERENCIA: a) Oficio n.° 445-2020-CG/MPH/OCI 25 de agosto de 2020.
b) Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG, de 01 de julio de 2019 y modificatorias.




Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la contratación de la ejecución de obra "Construcción del camino vecinal desde, el centro poblado de Santa Rosa de Chopcca (0+000 km) al centro poblado los libertadores (4+780 km), distritos de Yauli y Paucara, provincias de Huancavelica y Acobamba, del departamento de Huancavelica";

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 016-2020-2-0396, a fin que disponga el inicio del procedimiento administrativo a los servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad respecto de las cuales se ha recomendado dicha acción.

Asimismo, el citado informe contiene el Argumento Jurídico con Presunta Responsabilidad Penal, el cual en el marco legal de lo establecido en el literal d) del artículo 22° de la Ley N.° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, debe ser remitido a la Procuraduría Pública de la entidad, para el inicio de las acciones legales ante las instancias competentes.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE HUANCVELICA
CPC. EDISON ESQUIBAR TAIPÉ
JEE DE OCI